

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

**Expediente No.: 055/2016-M**  
**Quejoso:** [REDACTED]  
**Resolución: Recomendación, A.N.R y Sobreseimiento**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a seis de junio de dos mil diecisiete.

Vistos los autos del expediente 055/2016-M, promovido por el C. [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados al Instituto de Atención a Víctimas del Delito con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, los que analizados se calificaron como Negativa de Asistencia a Víctimas del Delito y Prestación Ineficiente del Servicio Público, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. Esta Comisión, por conducto de su Delegación Regional con sede en Matamoros, Tamaulipas, recibió el escrito de queja del C. [REDACTED], quien expuso lo siguiente:

*"...Que el día viernes 20 de mayo del año en curso, acudí al Instituto de Atención a Víctimas del Estado con residencia en esta ciudad, con la finalidad de entrevistarme con la titular de dicho instituto, siendo atendido por la secretaria quien me mencionó que no se encontraba, le deje un recado con mi nombre y teléfono, le mencioné que me marcara pero no recibí*

*llamada, por lo que el día lunes 23 de mayo del presente año, acudí de nueva cuenta y la secretaria me dijo que no se encontraba, por lo que le pedí que me comunicara al Instituto de Atención a Víctimas del Delito con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas con la finalidad de que me atendiera vía telefónica mi asesor jurídico que se encuentra en la ciudad antes mencionada; así como saber qué estado guarda mi expediente ya que se está integrando una averiguación previa por el delito de homicidio en agravio de mis hijos y hay diligencias por resolver, diciéndome la secretaria que no contaba con el número, le dije que yo lo tenía en mi celular que se los podía proporcionar y me dijo que no podía hacer la llamada, por lo que me retiré y el día 24 de mayo del año en curso, me presenté de nueva cuenta ante el mencionado instituto, siendo atendido por la C. Mónica Limón, Titular, a quien le solicité la ayuda de alimentación que señala en la Ley de Protección a Víctimas del Estado y me la negó por lo que le solicite me lo hiciera valer mediante escrito, contestándome que no estaba autorizada, aun cuando es la titular; así mismo le solicité copia de la mencionada ley y me la negó argumentando que no tenía en donde imprimir, por lo que le mencione que iba a interponer una queja y me retiré, motivo por el cual solicito se investiguen los presentes hechos...". [SIC]*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 055/2016-M; así mismo, se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio SGG/SDH/IAVD/1660 de nueve de junio de 2016, la C. Lic. Mónica Yazmin Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*"...Atendiendo a su oficio número 675/16-M de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, derivado de la queja número 55/16-M, interpuesta por el C. ██████████ ██████████ ██████████, por actos calificados como actos negativos de asistencia a víctima del delito y presentación ineficiente del servicio público. Por lo que una vez analizada la misma le informo: NO SON CIERTOS LOS HECHOS VERTIDOS POR EL QUEJOSO, toda vez que el Instituto de Atención a Víctimas del Delito, Unidad Matamoros ha ofrecido y brindado la atención correspondiente.- El SR. ██████████, fue remitido por la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas, toda vez que se encontraba inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, bajo el número ██████████, solicitando se ofreciera la atención y asistencia de acuerdo a la Ley General de Víctimas y Local de la materia.- Por lo que una vez que se presentó en esta oficina de Matamoros, se le ofreció conforme a la legislación vigente lo siguiente:*

- Asesoría Legal.- Siendo atendido por la Abogada Victimal Lic. Rosa María Rodolfo Arcea, quien le dio la asesoría jurídica respectiva.*
- Asistencia Psicológica.- Siendo atendido por la Psicóloga Lic. Maribel Benavides Tristán, donde se le dio la asistencia y manifestó que no la necesitaba.-*
- Asistencia Social: Incorporación a programas sociales Bolsa de Trabajo, Becas Educativas, Alimentario.- No aceptó ser incorporado a la Bolsa de Trabajo, entregó documentos para Becas, sobre el apoyo que se le dio manifestó total rechazo y descontento.-*
- Se le cubrieron gastos de útiles y uniformes escolares.- En cuanto a la inadecuada atención que refiere, cabe señalar que la suscrita lo he atendido de manera*

*personal y en forma respetuosa. Referente a las ocasiones que lo ha atendido la C. Shirley Morales Ventura, quien es Oficinista del Instituto, éstas han sido excepcionales y en razón a que me encuentro atendiendo alguna situación de emergencia o de gestión, propias de mi función fuera de la oficina.- En cuanto a la negativa de acceso al teléfono, es falso; así también en cuanto a la solicitud de una impresión de la Ley General de Víctimas, le informo que esta Oficina no cuenta con una impresora que me permitiera otorgarle su petición, lo cual se le explico de manera clara.- Adjunto al presente el informe rendido por la C. SIRLEY YAHSREEL MORALES VENTURA, Oficinista adscrita a este Instituto.- Lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a Usted: ÚNICO: Se me tenga por rendido Informe en tiempo y forma..." [SIC]*

3.1. Mediante oficio SGG/SDH/IAVD/1660 de nueve de junio del año en curso, la C. Sirley Yahsreel Morales Ventura, Oficinista adscrita al Instituto de Atención a Víctimas del Delito con residencia en Matamoros, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

*"...Atendiendo a su oficio numero 675/16-M de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, derivado de la queja numero 55/16-M, interpuesta por el C. ██████████ ██████████ ██████████, por actos calificados como actos negativos de asistencia a víctimas del delito y presentación ineficiente del servidor público. Por lo que una vez analizada la misma le informo: NO SON CIERTOS LOS HECHOS VERTIDOS POR EL QUEJOSO, toda vez que el Instituto de Atención a Víctimas del Delito, Unidad Matamoros ha ofrecido y brindado la atención correspondiente.- En cuanto a la atención*

*brindada por parte de la suscrita, esta ha sido respetuosa y conforme a mi función. En relación al día 23 de mayo del año actual, aproximadamente a las 4:00 de la tarde, efectivamente el Quejoso acudió a esta oficina y yo lo atendí, informándole que la Lic. Mónica Yazmin Limón Cano, Jefa de Departamento, en ese momento no se encontraba, ya que era su horario de comida, pero que regresaba a laborar a las 5:00 de la tarde, invitándolo a tomar asiento para esperarla. Me empezó a cuestionar sobre el trámite de sus peticiones relativas al área de trabajo social y finanzas, manifestándole que no conocía dicha información y yo no era la persona idónea para informarle, ya que mi labor es la de secretaria. Por lo que el SR. [REDACTED], optó por retirarse de la oficina a los pocos minutos de atenderlo. Cabe resaltar que en ningún momento el quejoso me manifestó su deseo de realizar alguna llamada telefónica o de comunicarse con la Dirección del Instituto en Ciudad Victoria.- Lo anterior con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a Usted: ÚNICO: Se me tenga por rendido Informe en tiempo y forma...". [SIC]*

3.2. Mediante oficio SGG/SDH/IAVD/2185/2016, la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado, Zona Matamoros, amplió su informe en los siguientes términos

*"...Atendiendo a su oficio número 854/16-M de fecha 21 de junio del dos mil dieciséis, derivado de la queja número 55/16-M, interpuesta por el C. [REDACTED] [REDACTED], mediante el cual se solicita rinda nuevo informe a fin de complementar la información ya rendida anteriormente, por lo que una vez analizada la misma, manifiesto: En cuanto a los hechos que se duele el quejoso de atención inadecuada continúo manifestando que NO son*

*ciertos.- Relativo a los nuevos hechos que refiere en su declaración ante esa Comisión, refiero que en mi primer término la suscrita en ningún momento me he sustentado como Abogada frente a la víctima hoy quejoso, ya que mi función es administrativa y como jefa de departamento canalizo a las personas a las áreas correspondientes que se encuentran a cargo de los profesionistas de diferente materia adscritos a esta Jefatura, lo que en el caso concreto también realice, ello no vulnera los derechos que le asisten a las víctima, sino que garantizan la debida protección de los mismos.- En cuanto a la Asesoría Jurídica que menciona, efectivamente el Abogado Victimal con personalidad jurídica para actuar en la Indagatoria Penal que se lleva a cabo ante la Autoridad Ministerial en ciudad Victoria, lo es el LIC. JUAN DIEGO HENRY MORENO, adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto de Atención a Víctimas del Delito de aquella ciudad, sin embargo lo que se ofreció al hoy quejoso por parte de esta Jefatura, consiste en apoyarse como enlace con el Abogado Victimal de este municipio, para efectos de mantenerlo informado sobre los avances de su averiguación previa penal, así como en los casos donde se requiera de la elaboración de algún escrito en la que deba estampar su firma, o también hacer llegar diversos documentos al abogado asignado a su caso, siendo para tal efecto autorizado los abogados victímales adscritos a este departamento, a fin de ser necesario otorgarle la atención y asistencia de manera pronta y puntual. En su primera entrevista manifestó que su deseo era continuar con el contacto directo con su Abogado Victimal de ciudad Victoria y no deseaba se le asignara asesor jurídico de esta Jefatura, y en el caso extraordinario de requerir dicho apoyo lo solicitaría en su momento. Cabe resaltar que se continúa ofreciendo a la víctima la asistencia aquí descrita, en el momento que lo desee podrá acudir a este departamento para designarle al asesor jurídico que lo atenderá de manera inmediata.- En relación a lo señalado a las condiciones en que se encontraba la*

*oficina en la que despachábamos, que lo era la ubicada en calle sexta entre calles herrera e Iturbide, número 214, zona centro, dentro del Instituto Tamaulipeco para el Migrante, señalo que efectivamente la oficina era pequeña, sin embargo, a la víctima, hoy quejoso, se le informo que las asistencias o terapias psicológicas se llevaban a cabo en la sala de juntas de dicho edificio, la cual es amplia y privada, por lo que la asistencia psicológica era en forma privada y con las condiciones adecuadas. Enterado de ello, continuó manifestando que no era su deseo recibir el apoyo psicológico y de manera voluntaria accedió a firmar la constancia respectiva. Es necesario establecer que cambiamos de ubicación al domicilio avenida pedro cárdenas, número 3995, plaza comercial Santa Cecilia, local 5, colonia Infonavit actualmente contamos con nueva oficina, en la que se cuenta con un privado destinado a la atención psicológica, por lo que se ofrece a la víctima, en el momento que así lo decida, puede acudir a recibir la asistencia psicológica, a la que él y su familia tiene derecho.- En cuanto a la Asistencia Social, manifiesto que en varias ocasiones le he ofrecido el apoyo para ser ingresado a la bolsa de trabajo, y en caso de así desearlo, canalizarlo mediante oficio para tal efecto, pero la víctima en todas las ocasiones me ha manifestado que no es de su interés ser ingresado a la bolsa de trabajo, es por lo que no se ha elaborado oficio para su canalización y por consiguiente esa dependencia no lo ha enviado a la capacitación del CECATI que menciona el quejoso. Reitero el ofrecimiento de ingresarlo a la bolsa de trabajo, a efecto de canalizarlo y solicitar se le capacite por medio de CECATI o alguna otra institución competente.- En relación al trámite de becas, es necesario establecer que la documentación no la envió directamente a ITABEC, sino que se remite a la dirección de trabajo social en ciudad Victoria de este Instituto, en donde se encargan de verificar tales documentos y en caso de estar completos y correctos remitirlos a la dependencia*

*ITABEC. En el caso concreto, le informe al hoy quejoso que de ciudad victoria requerían enviara la boleta de calificaciones de los tres menores de su escuela anterior, que debía acudir al Centro Regional de Desarrollo Educativo (CREDE) en esta ciudad y una vez que obtuviera la documentación me la entregara para enviarla a ciudad victoria, manifestándome de viva voz que él personalmente la entregaría en ciudad victoria, por lo que desconozco si actualmente cumplió con ese requisito para que continuara con el trámite de las becas por parte de Ciudad Victoria, en lo que me compete de acuerdo a mi función, ya fue realizado a cabalidad.- Así también referente a la impresora de esta oficina, manifiesto que fue en fecha 22 de junio del año actual en la que se rentó un equipo multifuncional para la impresión y copia de documentos, quedando debidamente instalada y en funciones a partir de la fecha 24 de junio del mismo año, anexo al presente copia simple del primer recibo de renta a favor de la empresa [REDACTED]. Y en relación a la impresión de documentos anteriormente se pedía el apoyo al Instituto Tamaulipeco para el Migrante, dependiendo de su carga de trabajo para poder imprimir, en ocasiones era necesario guardar la información en memoria usb e imprimir en algún centro de copiado y de impresión. Adjunto al presente para efecto de que se haga entrega al quejoso, copia simple de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas.- En cuanto a lo demás manifestado por el quejoso, ya me pronuncié al respecto, en los informes rendidos con antelación. Lo anterior con fundamento en los numerales 37, 38 y 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y 1, 2, 3, 5 fracción II, 6, 7 y 8 de la Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Tamaulipas. Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis atenciones y distinguida consideración...".*  
[SIC]

4. Los informes rendidos por las autoridades presuntamente responsables fueron notificados al quejoso para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

**5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:**

**5.1. Pruebas aportadas por la parte quejosa:**

5.1.1. Documental consistente en impresión de la nota informativa de alimentación sana y nutrición de las personas, publicada en la página de la Organización Mundial de la Salud.

5.1.2. Mediante oficio DG/179/16, de doce de julio del año en curso, dirigido al Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de este Organismo en Matamoros, Tamaulipas, el C. Lic. Javier Fernando Suárez Fernández, Director General del Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos, (ITABEC) con residencia en esta ciudad capital, informó lo siguiente:

*"...En atención al oficio al oficio número 895/16-M, recibido el día 11 de Julio del actual, donde solicita que este instituto informé si actualmente se encuentra en trámite el otorgamiento de beca para los alumnos que ahí se mencionan; por lo anterior me permito informar que no existe trámite de beca alguno ante este Organismo...". [SIC]*

5.1.3. Mediante oficio 4349/2016, de once de agosto de 2016, dirigido al Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional de este Organismo en Matamoros, Tamaulipas, la C. Lic. Beatriz Rico Vázquez, Agente Primero del Ministerio Público Investigador, con sede en esta ciudad capital, remitió informe en los siguientes términos:

*"...En atención a su oficio número 894/16-M de fecha primero de julio del presente año, derivado de la Queja Número 55/16-M, mediante el cual solicita se informe sobre el estado actual que guarda la Averiguación Previa Número [REDACTED] radicada en esta Representación Social a mi cargo; así como se informe las personas que cuentan con personalidad dentro de la misma; me permito informar, que el expediente antes mencionado, se encuentra en trámite, quienes tienen personalidad son las siguientes personas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; JUAN DIEGO HENRY MORENO (Asesor Jurídico Del Instituto De Atención De Víctimas del Delito). Lo anterior a fin de que se realice los trámites correspondientes a que dé a lugar..." [SIC]*

## **5.2. Pruebas aportadas por la autoridad presuntamente responsable:**

5.2.1. Mediante oficio SGG/SDH/IAVD/1979/2016, la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, aportó los siguientes medios probatorios:

*"...Copia simple de carta petición de fecha 13 de abril del año actual, para uniformes y útiles escolares, y recibo por la cantidad de \$2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de fecha 21 de abril del mismo año.- Carta Petición de fecha 20 de mayo del año en curso, donde solicita reembolso de gasolina. Cabe resaltar que en esta fecha atendí de manera personal y directa al quejoso, en dicho documento obra estampada su firma. Con lo que se demuestra que los hechos que narra en su queja en cuanto al día 20 de mayo son falsos.- Copia simple del recibo de Despensa, del Programa Alimentario, con fecha 27 de Mayo del año en curso.- Escrito de fecha 21 de abril de 2016, signado por la C. LIC. MARIBEL BENAVIDES TRISTÁN, en la cual quedó asentado que no era deseo del quejoso recibir la asistencia psicológica, estampando al calce su firma.- Adjunto al presente copia simple de los documentos antes descritos.- Cabe señalar que los documentos anteriores son propios de la atención que se ha brindado en esta Jefatura de Matamoros, así mismo se encuentra en trámite las peticiones de: Becas escolares para 3 menores de edad, apoyo alimentario, reembolso de transporte (que fue cubierto por ciudad Victoria). En relación a los demás gastos o apoyos cubiertos por la Dirección del Instituto en ciudad Victoria, no cuento con el acceso al expediente número [REDACTED] que se lleva a cabo en aquella ciudad.- En cuanto a la fecha 23 de mayo que menciona el quejoso, como en su momento oportuno lo informe, efectivamente no lo atendí de manera personal por encontrarme fuera de mi oficina en horario de comida.- 2. Queda a su disposición el expediente [REDACTED] radicado en esta Jefatura de Departamento, para cualquier duda o aclaración...". [sic]*

5.2.2. Copia simple de carta petición de 13 de abril de 2016, dirigida al Instituto de Atención a Víctimas del Delito, misma que se transcribe:

*"...Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas y artículos 63 y 65 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, le solicito se me brinden los servicios integrales a los que tengo derecho.- DESCRIPCIÓN DEL DAÑO.- Homicidio doloso.- DETALLE DE NECESIDADES.- Se me brinde apoyo de los útiles escolares y uniformes de mis tres nietos, 2 de secundaria y 1 de primaria, costo total \$2,850.00.- Documentos comprobatorios / compromisos de traer una vez realizado el gasto. En caso de no presentarlos no se realizará otro trámite similar.- Si estoy de acuerdo.- DATOS.- NOMBRE: [REDACTED].- DOMICILIO [REDACTED] No. [REDACTED].- Col. [REDACTED].- TELEFONO [REDACTED].- EXPEDIENTE [REDACTED]". [sic]*

5.2.3. Copia simple de Recibo de 21 de abril de 2016, mismo que se transcribe para mayor ilustración: "Recibí del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, la cantidad de \$2,850.00 pesos 00/100 M.N.) por concepto de uniformes y útiles escolares.- nombre del usuario, nombre de la persona del IAVD

5.2.4. Copia simple de Carta Petición de 20 de mayo del año actual, mismo que se transcribe:

*"...Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas y Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, le solicito se me brinden los servicios integrales a los que tengo derecho. Art. 65.- Homicidio.- HECHOS.- Apoyo de transporte, reembolso 2 cam..- DATOS.- NOMBRE: [REDACTED].- DOMICILIO.- [REDACTED]*

██████████ No. ███.- Col. ██████████.- TELEFONO.-  
Agradezco su apoyo". [sic]

5.2.5. Copia simple de un recibo de pago de 16 de mayo de 2016, por la cantidad de \$800.00, por concepto de gasolina, expedido por ██████████.; un ticket de 16 de mayo de 2016, por la cantidad de \$400.00, por concepto de gasolina magna expedido por ██████████ ██████████.; 2 tickets de 15 de mayo de 2016, por la cantidad de \$400.00 y 394.80 por concepto de gasolina magna, expedido por ██████████.

5.2.6. Copia simple de recibo del programa alimentario de 27 de mayo de 2016, mismo que se transcribe: "...Recibí una despensa en el mes de mayo del Programa Alimentario de Atención a Víctimas".- C. ██████████ ██████████ ██████████.- Tel: ██████████ (Se adjunta copia de la credencial de elector).

5.2.7. Copia simple de escrito de 21 de abril de 2016, signado por el C. ██████████ y la C. Lic. Maribel Benavides Tristán, Psicóloga del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, dirigido a la C. Lic. Mónica Yazmin Limón Cano, Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas en Matamoros, Tamaulipas, mismo que se transcribe para mayor ilustración:

*"...Siendo las 14:00 horas del 21 de abril del presente año se presentó a las oficinas del Instituto de Atención a Víctimas del delito ubicadas en calle sexta entre Herrera e Iturbide #214 zona centro, el C. ██████████*



5.2.10. Copia certificada del expediente administrativo número [REDACTED] radicado en la Jefatura del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, Tamaulipas.

### **5.3. Pruebas obtenidas por la Delegación Regional en H. Matamoros, Tamaulipas:**

5.3.1. Declaración informativa del C. [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó:

*"...Que una vez que se me dio vista del oficio número SGG/SDH/IAVD/1660, de fecha nueve de junio del año en curso, signado por la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, Jefe del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en esta ciudad y del oficio número SGG/SDH/IAVD/1660, de fecha nueve de junio del año en curso, signado por la C. Sirley Yahsreel Morales Ventura, Oficinista del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en esta ciudad, es mi deseo manifestar que en referencia a la contestación del informe de la institución de dichas servidoras públicas, en cuanto es improcedente e infundada la contestación en relación a los hechos por parte de ellas, ya que el informe de los representantes de la atención a víctimas niega los hechos a los que se le hace referencia, ya que el suscrito no se me dio la asistencia y atención de acuerdo y con fundamento en la Ley General de Víctimas en el artículo 1 y 2, ya que yo solicité a la Licenciada Limón, a los derechos que la ley me otorga respondiéndome que no era abogada, que no era licenciada y que desconocía de los derechos que a mí me correspondían y en cuanto a lo que se refiere a la asesoría legal no es cierto lo dicho y lo niego, la atención, como se puede llamar a un abogado victimal*

cuando no tienen personalidad jurídica dentro de la averiguación previa [REDACTED], misma que está en curso, ante la Agencia Primera del Ministerio Público, ni ha sido nombrado por el suscrito y además quedando de conocimiento que el día que supuestamente se encontraba en el Instituto no se presentó como tal asesor jurídico y no se identificó como marca la Ley General de Víctimas en el artículo 120 fracción I, se dice que todos los servidores públicos desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima en el ejercicio de sus funciones y como en el ámbito de su competencia tendrán los siguientes derechos: fracción I. Identificarse oficialmente ante la víctima, detallando nombre y cargo que le detecta; así como la fracción III, IV y VII del artículo 120 de la Ley General de Víctimas y así mismo le pregunté los derechos y mecanismos que tengo como víctima no dándome contestación a lo que yo le referí, mismos que no tienen ningún interés en el asunto como abogado victimal, lo que quedo de llamar a mi abogado victimal de ciudad Victoria y hasta la fecha no lo ha hecho, con fundamento en el artículo 43 de la mencionada ley, que dice la información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos, en cuanto a la asistencia psicológica a la que se refiere manifesté que no era el momento lo cual me refería que sería dentro del proceso y así mismo la psicóloga que no mencionó ni su nombre ni su cargo y así mismo que no cuenta con el departamento adecuado para realizar dicha asesoría ya que la oficina del Instituto mide aproximadamente 3 metros por 3 metros, su oficina de la psicóloga es una silla al lado del escritorio de la Licenciada Mónica que se encuentra a unos treinta centímetros de su escritorio y no hay disponibilidad de llevar a cabo dicha asistencia por parte de la psicóloga, la cual me hizo firmar el escrito donde no necesitaba el apoyo psicológico y le dije que no me comprometía lo que yo no puedo hacer en cuanto a mi persona y me dijo que le firmara ya que

*era de rutina, por lo cual yo acepté. En cuanto a la asistencia social, no es cierto porque no ha cumplido con los mecanismos y programas sociales en el cual no me ha incluido en ninguno, como ella dice que rechace la bolsa de trabajo, ya que no existe constancia elaborada por la institución, el cual yo le solicité un escrito u oficio dirigido a la bolsa de trabajo, la cual me dijo la Lic. Mónica no estaba autorizada para darme el oficio, dándome un papelito con el domicilio de la bolsa del trabajo; así mismo con fundamento en el artículo 62 fracción IV de la Ley General de Víctimas, dice que los programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización del proyecto de vida. De la misma forma la fracción V del mismo artículo, el cual señala que programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, ya que la representante del instituto no está capacitada para dar asistencia, orientación, asesoría legal y capacitación, ya que yo investigue por mi propia cuenta que el mecanismo debe llevar al enviar a la persona a la bolsa del trabajo es por medio del oficio de la institución y el encargado de la bolsa de trabajo a su vez envía oficio a la institución CECATI donde se lleva a cabo dicha capacitación para un empleo u oficio ya que cuenta con diferentes ramos y así mismo la persona estará capacitada para necesidades de trabajo, para una vida plena y para poder sostener a la familia. En cuanto hace referencia a las becas es cierto que entregue documentos para los becados pero la institución no ha promovido dichas becas que hasta la fecha del día de hoy no han entregado la documentación en ITABEC ya que yo personalmente llame al encargado de dicha institución y me dijo que no ha recibido ninguna documentación enviada de Matamoros de Atención a Víctimas, dándole los nombres de los becados para buscarlos en el sistema y diciéndome que aún no hay documentos anexados y me dijeron que ha habido quejas de muchas personas de Matamoros por las becas*

*de la institución de víctimas y como dice la Lic. Mónica yo no he rechazado ningún apoyo y entregue los documentos como lo dice el Artículo 7 fracción VI de la Ley General de Víctimas, que señala que al solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por el personal especializado en atención al daño surgido desde la comisión del hecho victimizante con independencia del lugar donde se encuentre, así como es ayuda y asistencia y atención no dé lugar en ningún caso a una nueva afectación, la fracción VIII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles apropiados suficientes y rápidos y eficaces y la fracción XI a obtener en forma rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos entre estos las documentación y las visas y así mismo con fundamento en el artículo 47, 48, 51, 52 y 53 de la Ley General de Víctimas. En cuanto a los gastos de uniformes se brindó apoyo pero un mes y medio después de haber ingresado a clases y en cuanto a lo que se refiere de gastos de útiles esos gastos no se me proporcionaron únicamente lo de los uniformes y que el apoyo estuvo fuera de tiempo del que yo lo había solicitado, ya que los alumnos deben procurar con cumplir con dicho reglamento por parte de la escuela donde reciben la educación, en la cual muchas de las veces le llamaron la atención. En cuanto a la inadecuada atención lo referente a la asistencia, orientación y capacitación como lo marca la Ley General de Víctimas no ha sido conforme a derecho ya que nunca se encuentra en la oficina la Lic. Mónica, diciéndome la secretaria que volverá a cierta hora y le digo que la esperare hasta que regrese después diciéndome la secretaria que no regresaría hasta el día siguiente y he acudido en diferentes horarios y no se encuentra la licenciada siendo exactamente más de 6 veces, lo cual me repercute en cuanto a la económico ya que gasto entre 40 y 60 pesos de transporte diario para llegar a la institución y en referencia a la razón de la Licenciada Limón, que dice que se encontraba en una situación de*

*emergencia propias de la institución, la cual no acredita tal fundamento propio de dicha institución ya que solo lo menciona; en cuanto a la negativa del acceso al teléfono declara la Licenciada Limón referente de los hechos en relación a la llamada telefónica dice que es falso, niego totalmente lo dicho por parte de la Licenciada Limón, ya que necesitaba hablar yo con mi abogado victimal para llevar a cabo una diligencia ante el Ministerio Público y no me facilitó la llamada al Instituto de ciudad Victoria, lo cual me deja en un estado de indefensión, por parte de la negación del teléfono; en cuanto a lo que se refiere a la solicitud que hice de solicitar copias es mentira que no cuenta con una impresora para sacar lo que le había solicitado, entonces de dónde saca los oficios que envía a ciudad Victoria de todas las víctimas de Matamoros, referente a los otorgamientos de apoyos a las víctimas; así como, oficios dirigidos a diversas instituciones, ya que las copias que solicitaba la ley de Víctimas del Estado de Tamaulipas, mismas que me son de utilidad para mi defensa en el procesamiento penal que estoy llevando a cabo dentro de la averiguación en la Agencia de Ministerio Público de ciudad Victoria; así mismo con fundamento en el artículo 20 que dice las Víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad histórica de los hechos, artículo 12 fracción III, IV, IX, XI y XII de la Ley General de Víctimas; así como el artículo 62 fracción II, artículo 7 fracción V, VI, VII, IX, X, XI, XII, artículo 120 fracción IV y VII; así como el artículo 125 de la misma Ley; en cuanto hace en relación a la contestación por parte de la que ahora sé que se llama Sirley Yahsreel Morales Ventura, que hace mención en relación al día 23 de mayo del año actual, que dice que eran aproximadamente las 16:00 horas, cuando me presenté era la 13:30 horas, del día 23, y le pregunté que donde se encontraba la Licenciada Mónica, me dijo que no se encontraba y así mismo se contradice a la declaración de los hechos por parte de la licenciada Mónica donde primeramente la Licenciada Mónica se refiere que se encontraba atendiendo una situación de emergencia, la cual no ha sido comprobada ni fundamentada por parte de la Licenciada Mónica, misma*

*que menciona y se contradice manifestando ya que era la hora de la comida pero que regresaba a laborar a las 17:00 horas, en la cual dice la secretaria que me invito a tomar asiento para esperarla y no es cierto lo dicho por ella ya que yo le dije que ahí me iba a esperar así fuera hasta el día siguiente hasta que regresara la Licenciada Limón, misma que entró a la oficina y al poco rato me dijo que no volvería hasta el día de mañana, cabe mencionar que el deseo y solicitud de realizar la llamada telefónica para comunicarme a ciudad Victoria no me proporciono dicho teléfono, me mencionaba que no sabía el teléfono de ciudad Victoria, la cual le dije que tenía el teléfono de ciudad Victoria, lo cual me dijo que no me lo prestaría, así mismo me retiré y le dije que pondría una queja en contra de ella, lo cual la llamada telefónica que tenía que realizar, es porque se iba a llevar una diligencia o inspección ocular donde se llevaron y se cometieron el delito de homicidio el cual era recabar pruebas, medidas de hora y tiempo en la cual se iba a llevar a cabo, la cual no contaba para hacer una llamada telefónica lo que era muy importante hablar con mi abogado victimal para realizar y manifestar lo que a mi derecho convenga, siendo que una vez mi abogado victimal iba a llevar acabo la diligencia me hizo una llamada personal en el momento en el cual iba a dar por inicio la diligencia y desahogo de la prueba por parte del suscrito, en lo referente a la llamada tan importante que tenía que realizar con mi abogado victimal; así mismo solicito trámite de improcedencia en relación a contestación de los hechos remitidos por la parte de los servidores públicos en relación a los hechos y así mismo con fundamento a los artículos mencionados anteriormente en la presente declaración. Acordar de conformidad lo dispuesto por esta Comisión a su dicho cargo; así mismo hágasele saber personalmente para que se presente y se le lean sus derechos a los servidores públicos en cuestión del derecho a la verdad y justicia o en cuento a sus declaraciones falsas ante esta Comisión pueda recaer una responsabilidad penal en ellos en dichas declaraciones...". [SIC]*

5.3.2. Declaración Informativa del C. [REDACTED],  
quien refirió:

*"...Que estando dentro del término probatorio, acudo ante esta Comisión a detallar en cuanto a relación a los hechos que me refiero en la presente denuncia en contra de los servidores públicos del Instituto de Atención a Víctimas de Matamoros, que en el informe de la Licenciada Limón dice que estoy inscrito en el registro estatal de víctimas bajo el número [REDACTED], mismos que en este momento hasta esta fecha estoy conociendo mi expediente, el cual no me lo hicieron saber desde el primer momento en que estuve en contacto con el Instituto de ciudad Victoria y así mismo en cuanto a la Ley General de Víctimas donde consta que una vez hecho el registro de las víctimas se le tiene que hacer saber los derechos a los que tiene y darle una copia tanto la declaración única de víctimas como la del registro, claramente y se deduce que la atención, asistencia y apoyo que les he estado reclamando no ha sido conforme a derecho y a la Ley General de Víctimas; en cuanto a los hechos cuando le solicite la ayuda de alimentación que señala en la protección a víctimas del Estado y me la negó, por lo que le solicite lo hiciera valer mediante un escrito y contestándome que no estaba autorizada, ese hecho en referencia que yo declare en la parte que informa la Licenciada Limón no da contestación en relación a ese hecho, y de acuerdo con la Ley de Víctimas donde dice el apoyo a alimentación y alojamiento con el cual nunca me han apoyado y como lo marca la Ley de nuestra Constitución en su artículo 4, que habla que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El estado la garantizará. Ya que hace como aproximadamente un mes se me ha dado apoyo de una despensa con un valor de \$50.00 pesos, misma si es posible y que esté de acuerdo esta Comisión de traer la despensa como medio de prueba, si así lo desea esta Comisión, y así mismo la Organización Mundial de la Salud habla en cuanto a la Alimentación Sana y Nutrición de las*

*Personas y así mismo anexo a la presente la información de la Organización Mundial de la Salud en cuanto a la Alimentación Sana, en cuanto a la asesoría legal que comenta la Licenciada Limón, el cual dice que mi abogado víctimal es la Lic. Rosa María Rodulfo Arcea, mismo que solicitó a esta Comisión para que por medio de los sistemas electrónicos o vía exhorto informe la Agencia Primera del Ministerio Público de ciudad Victoria. Primero que dentro de la Averiguación [REDACTED], se encuentra en curso, mismo en el cual formo parte de esa Averiguación. Dos. Informe si la Licenciada Rosa María Rodulfo Arcea, es mi abogada víctimal y que haya sido nombrada por el suscrito y así mismo como medio de prueba se desahogue en cuanto a referencia de la Licenciada Limón, en cuanto se habla de las becas educativas en la cual yo entregué documentos para las becas, el cual solicito a esta Comisión para que solicite informes por los medios electrónicos o vía exhorto a ITABEC de ciudad Victoria, para que informe si han sido llegar los documentos de los becados a los que hago referencia y así mismo se desahogue dicha prueba de mi intención y así mismo, en relación a mi pedimento se haga dentro del término probatorio en vía y se les informe a las dependencias ya señaladas en la presente declaración y así mismo, manifiesto a mi derecho legal que más me convenga el cual me beneficia a mí y en cuanto a la Constitución que me ofrece dichos derechos mismo que me hago referencia en los hechos de la presente denuncia si hay otra prueba que hay que aportar dentro del transcurso de este procedimiento y que de acuerdo con el artículo 38, 39 y 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, primero. Por medio de esta Comisión enviar a los visitadores a que realicen las investigaciones para efecto de desahogar el informe en cuanto a las declaraciones del suscrito en cuanto a relación de los hechos como a lo que se refiere se investigue si la Institución de Atención a Víctimas tiene un*

*departamento de psicología adecuado para dar la atención psicológica a la víctima. Dos. Referente a lo solicitado que se me expidieran copias de la Ley de Víctimas del Estado de Tamaulipas, el cual no se me pudo otorgar y así mismo hacerle saber para dicha probanza si es verdad que no cuentan con copiadora para lo que yo estaba solicitando, lo cual la Licenciada Limón dice en el informe que no tiene para imprimir y en el cual de donde saco o imprimió su informe y que por este medio de prueba solicito se envíe al visitador de esta Comisión para que dé cumplimiento a lo solicitado por el suscrito...." [SIC]*

### 5.3.3. Declaración Informativa del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó:

*"...Que en cuanto a la solicitud que realice el día de ayer a este Organismo en relación a que solicitaran informe por medios electrónicos o vía exhorto a ITABEC de ciudad Victoria, Tamaulipas, es mi deseo señalar que los documentos de los becados están a nombre de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]...".*  
[SIC]

5.3.4. Constancia de seis de julio de 2016, en la cual se asentó:

*"...Que en atención al expediente de queja 55/16-M, iniciado con motivos de los hechos denunciados por el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra de la C. Licenciada Mónica Limón Cano, Titular del Instituto de Atención a Víctimas de Delito y por instrucciones del C. Lic. José Javier Saldaña Badillo, Delegado Regional el suscrito Visitador Adjunto me constituí plena y legalmente en las nuevas instalaciones que ocupa las oficinas del mencionado instituto, las cuales se encuentran en la plaza Santa Cecilia que se ubica en la Avenida Pedro Cárdenas y Avenida Agapito González, en la Colonia Infonavit Buena Vista de esta*

*ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer entrega de unos oficios relativos al expediente anteriormente señalado, así como también indagar si cuenta con un área específica para llevar a cabo las entrevistas con la psicóloga y si esta cuenta con la debida privacidad, así también indagar si cuentan o no con una fotocopiadora, siendo atendido por la C. Licenciada Mónica Limón Cano, la cual una vez conocedora del motivo de mi visita me autorizó y me llevó hacia a la oficina en donde se desarrollan las entrevistas con la psicóloga, siendo una oficina de aproximadamente 1.80 metros de largo por 1.80 metros de ancho, la cual cuenta con un escritorio, un sillón ejecutivo, una computadora laptop y una silla, así mismo me hizo del conocimiento que desde el jueves de la semana pasada ya cuentan con una fotocopiadora y así mismo me hizo saber que tenían aproximadamente catorce días que se cambiaron a ese lugar, por lo que ante esa situación y a su consideración está en mejores condiciones, ya que la oficina es única y exclusiva para el Instituto de Atención a Víctimas Delito, en ese sentido agradecí por todas las atenciones brindadas para el debido desahogo de la presente diligencia procediendo a retirarme. Se anexan a la presente constancia seis impresiones fotográficas...” [SIC]*

#### 5.3.5. Declaración Informativa del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], quien expuso:

*“...En relación a la declaración de los hechos pronunciados en la denuncia del cual solicité a esta Comisión una visita para la investigación de los hechos en relación en el área psicológica, el cual yo declaré que no contaban con un área de psicología para atender a las víctimas y no tener privacidad al atender a las víctimas, siendo con fecha veinticinco de mayo del 2016, el cual el instituto de atención a víctimas tenía su domicilio en la calle Sexta e Iturbide y el cual se ve en el documento adscrito y copias*

*fotostáticas de cada una de las reclamaciones que he estado haciendo, claramente me doy cuenta que hasta la copiadora fotostática no es la misma a la que yo tuve a la vista ni tampoco el departamento psicológico ya que no contaba ni con escritorio ni con silla y sigo exponiendo y aclarando que hasta la fecha y me doy cuenta que no ha actuado con verdad y justicia haciéndole ver a esta Comisión y así mismo con todo lo nuevo de sus proyectos, tapar sus irregularidades de asistencia y protección a víctimas y así mismo, como medio de prueba que ellos aportaron en lo referente a la psicología del cual el escrito de fecha veintiuno de abril del presente año, mismos que le hice saber a la psicóloga que en el estado por el cual me encontraba moralmente le dije que sería dentro del proceso del mismo y así mismo que si firmaba que no me afectaría a mí en lo personal y que ahora el escrito lo usa en contra de mi persona alterando el estado psicológico por haber firmado dicho escrito, el cual me dijo la psicóloga que era de rutina, que no me afectaría en ningún momento, y por el cual lo usa como su defensa y así mismo, la prueba que aporta de fecha 29 de mayo del 2016, siendo que no se puede acreditar dicho escrito, toda vez que la presentación de la denuncia fue el 25 de mayo de los hechos a que le atribuye en la presente denuncia siendo que dicha despensa que tenía un costo de \$50.00 pesos, el cual se le hizo saber a esta comisión y en su momento como prueba traer dicha despensa; en relación en cuanto a los útiles y uniformes solamente se me otorgó lo de los uniformes y no como ellos dicen que de los útiles también, y el cual en cada una de todos los escritos de apoyos nunca me han dado una copia ya que puede resultar que yo los he firmado más no se me han brindado los apoyos, mismo que consta en unos recibos de apoyo de transporte en vía de reembolso y que los hacen valer y que todavía no han sido pagados, eso quiere decir que no se ha recibido el apoyo y por el cual no se acredita con los documentos originales para la aportación de dichas pruebas, toda*

*vez se ve claramente que en cuanto a la verdad y a la justicia que la Ley General de Víctimas me otorga, siendo que han mentido en cuanto a una y cada una de las pruebas aportadas ya que no justifican con documentación original es de observarse también que dichas servidoras públicas del Instituto de Atención a Víctimas, no tienen personalidad jurídica ante esta Comisión, porque no hay un escrito o un oficio donde se le acredite su personalidad donde se acredite su personalidad como responsables, siendo que a la vez en esta misma comisión no señalan su identificación ni de la credencial del INEA para saber con cual personas se están llevado dichas diligencias en esta Comisión y de acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Derechos Humanos y así mismo conforme a la Ley General de Víctimas artículo 120 que dice que todo servidor público desde el primer momento en que tenga contacto con la Víctima en el ejercicio de sus funciones y confirme al ámbito de su competencia tendrán los siguientes deberes: identificarse ante la víctima detallando nombre y cargo y los demás relativos de este artículo, por consiguiente es precisar y considerando en cuanto una y todas mis declaraciones con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Víctimas y la Ley de Derechos Humanos, la cual la constitución me los ha otorgado como mis derechos, atentamente pido de conformidad la petición de todo lo actuado en esta comisión, y a su brevedad resuelva a mi favor. En este mismo acto, solicito copia simple de la presente declaración...". [SIC]*

5.3.6. Declaración informativa del C. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■

■■■■■, quien señaló:

*"...En relación al oficio presentado por la licenciada Mónica Yazmin Limón Cano, Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado con residencia en esta ciudad, de fecha 7 de julio del año en curso, mismas que remite copia certificada del expediente ■■■■■, que obra en el Instituto de*

*Atención a Víctimas de esta ciudad; en cuanto a lo que se refiere el escrito presentado por el Instituto de Atención a Víctimas esta fuera de tiempo y forma como medio de prueba, ya que en su oportunidad y de acuerdo a las normas jurídicas de esta Ley de Derechos Humanos y el reglamento de la misma Ley, en su oportunidad el informe de autoridad que se le dio dentro de su término para aportar cuanto a unas y todas las pruebas y documentos que debería de haber anexado dentro del plazo y término de esta Ley, así como su oportunidad se le dio el término de diez días para aportar las pruebas necesarias y documentos que le pueden avalar para su defensa, a lo que me refiero que dichas probanzas no se les puede dar valor probatorio y así mismo, las copias certificadas por la Licenciada Mónica del Instituto de Atención a Víctimas, la cual no puede certificar ni documentos públicos ni privados porque no tiene fe pública para hacer y determinar que son originales y así mismo, los documentos oficiales tanto como actas de nacimiento e identificación oficial del suscrito, así como los demás documentos anexados, el cual está infringiendo a la Ley y otorgando fe pública a documentos que no tiene ni el original de los mismos y de acuerdo y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: "el Presidente y el Secretario Técnico y los Visitadores tendrán fe pública en las actuaciones que practiquen en el ejercicio de sus funciones"; así como el artículo 60 del reglamento de la misma Ley, artículo 13 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas que a la letra dice: "el o la titular de la Presidencia, el Secretario Técnico, Visitadores; así como el Subsecretario Técnico, Delegados, Directores, Coordinadores, y demás personal que coadyuve en función de las atribuciones que les confiere la ley y este reglamento tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, se entenderá por fe pública, la facultad de autenticar, documentos, declaraciones y todos aquellos actos y hechos celebrados o sucedidos en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorios o que se les dé conforme al artículo 39 de la Ley y así*

*como las actuaciones a lo que se refiere el párrafo anterior”, siendo que el Instituto de Atención a Víctimas no tiene fe pública para certificar dichos documentos y a su vez dígasele a esa autoridad responsable la omisión o acción o actos en los que puede incurrir, que puede haber responsabilidad penal, así mismo, se le pueda dar vista a la Agente de Ministerio Público para que dé fe de estos actos, y en referencia al expediente [REDACTED] que obra en esa institución, lo cual no se han dado por hecho los apoyos que le he reclamado y así mismo, en cuanto hace referencia al escrito de fecha 27 de abril del 2016, que obra en foja 10, del expediente que con esa fecha no se le han pagado los boletos de transporte ni me han notificado del mismo, y el escrito de fecha 27 de mayo del año en curso, que obra en foja 49, por el cual dice se otorga una dispensa, siendo que con esta fecha este documento que quiere avalar como prueba es después de la fecha en que sucedieron los hechos, que fue el 20 de mayo del año en curso, el cual hago mencionar y así mismo el escrito de fecha 2 de junio del 2016, que obra el foja 51, el cual es una tarjeta informativa del Instituto de ciudad Victoria, Tamaulipas y que es el expediente [REDACTED], mismos que no comprueba con el expediente [REDACTED], el cual este escrito no debe estar anexado al expediente en mención, el cual no tiene autenticidad en el documento, por falta de firma del director del instituto de ciudad Victoria, Tamaulipas, así como el sello respectivo; así como los escritos, de fecha 15 de abril del 2016 que obra en foja 5, y que es del expediente [REDACTED], siendo que dicho escrito se hizo en la dependencia de ciudad Victoria, el cual lo hizo el escrito la Licenciada Yudith de ciudad Victoria, firmándolo la directora, siendo que personalmente entregue dicho documento a la Escuela Secundaria y no sé porque obra en el expediente [REDACTED], así mismo en el escrito que presenta la Licenciada Mónica, donde menciona el trámite de las peticiones y la misma que dice que no cuenta con el acceso al expediente número [REDACTED], que se lleva a cabo en aquella ciudad, en el cual hago la observación de que hay documentos del expediente*

██████████ anexados a su expediente ██████████; así mismo, el auto que obra en esta Comisión de fecha 28 del mes de Junio del 2016, el cual el comisionado o juzgador de esta dependencia hace referencia a la autoridad responsable que se expida una copia certificada del expediente ██████████, para tal efecto mismos que se contradice a las normas jurídicas tanto de la Ley de Derechos Humanos como el Reglamento, o es juez o es parte en este procedimiento no se le puede hacer saber a la autoridad responsable los medios de prueba que puede aportar para justificar la autenticidad de dichos documentos anexados, ya que el Presidente de la Comisión a fin de probar todos los documentos anexados como medio de prueba y darle valor probatorio a los mismos, siendo que siguen siendo copias simples de documentos y a su vez tanto como el que recibe los documentos y el que determina la autenticidad del mismo, siendo que no han tenido a la vista los documentos de las copias anexadas originales que sean cotejadas para dar fe pública de esta Comisión; así mismo, en cuanto al procedimiento que la Ley otorga a esta Comisión para llevar a cabo todas y cuanta una diligencia necesaria conforme a la Ley; en este mismo acto solicito copia de la presente declaración informativa..." [SIC].

### 5.3.7. Declaración informativa de la C. Rosa María Rodulfo

Arcea, quien señaló:

"...Que una vez que se me ha dado lectura de las declaraciones del C. ██████████, es mi deseo señalar que efectivamente como lo menciona el señor ██████████ yo no estoy nombrada como su asesora jurídica dentro de la averiguación previa penal ██████████ que se encuentra radicada en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigadora en ciudad victoria Tamaulipas, ya que la asesoría jurídica y la representación legal en dicho expediente está a cargo de mi compañero Juan Diego Henry Moreno Asesor Jurídico del Instituto de Atención de Víctimas del Delito en aquella ciudad, únicamente

*atendí en una ocasión al señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sin recordar la fecha exacta, la licenciada Mónica Jazmín Limón Cano Jefa de Departamento de atención a víctimas de esta ciudad, al que pertenezco, me instruyo para que atendiera al señor [REDACTED] [REDACTED] y le otorgara una asesoría jurídica, esto frente al hoy quejoso, por lo que lo invite a tomar asiento y le proporcioné mi nombre y mi calidad de asesora jurídica pidiéndole me explicara de que trataba su caso y ya que me comentó sobre los hechos de una manera general, me mencionó que su abogado victimal era el Lic. Juan Diego Henry Moreno y quien estaba acreditado en el expediente, por lo que yo le manifesté que en el momento que tuviera la necesidad de realizar algún escrito para el abogado de victoria podría acudir conmigo para elaborarlo y hacérselo llegar al abogado, o si en algún momento necesitaba alguna información específica sobre el expediente también podría acudir conmigo y yo me enlazaría con su abogado para mantenerlo informado de forma precisa y correcta, El señor [REDACTED] me dijo que él tenía la comunicación directa con el abogado Juan Diego Henry y que él continuaría comunicándose con dicho abogado de manera directa, en ese momento también me comentó que estaba próximo a tener una diligencia ministerial en ciudad victoria en el lugar de los hechos relacionado con unas cámaras de video, por lo que vía telefónica me comuniqué en ese momento con el asesor jurídico de victoria y me comentó que efectivamente se iba llevar a cabo dicha diligencia, pero que él se comunicaría después con el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para mantenerlo informado sobre lo mismo, una vez que colgué con el abogado, le hice saber al señor [REDACTED] que estaba confirmado el desahogo de tal diligencia y que su abogado victimal lo contactaría posteriormente. Por lo que el señor [REDACTED] se dio por enterado y reiteró que él mantendría la comunicación directamente con su abogado de ciudad victoria y con eso concluí mi asesoría cabe señalar que en cuanto a los demás apoyos o situaciones que señala el señor*

██████████, no me consta ni he tenido intervención en los mismos, así mismo quiero dejar establecido que en cualquier momento que quiera que lo enlace con su abogado victimal en ciudad victoria o necesite alguna asesoría u orientación jurídica por parte de la de la voz, estoy en la mejor disponibilidad de atenderlo, escucharlo y orientarlo en lo que corresponda a mi función. Por último es mi deseo hacer la aclaración que lo manifestado sucedió en las instalaciones del Instituto Tamaulipeco para el migrante, donde antes despachábamos, ubicado en calle sexta entre herrera e Iturbide número 214 zona centro de esta ciudad..." [SIC].

6. Una vez concluido el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **C O N C L U S I O N E S**

**Primera (Competencia).** Este Organismo es competente para conocer la queja plateada por el C. ██████████ ██████████ pues se trata de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a unas servidoras públicas que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda.** No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

**Tercera.** Reducido a una breve expresión, el quejoso se duele de lo siguiente:

- a) Que acudió los días 20 y 23 de mayo de 2016, al Instituto de Atención a Víctimas del Delito con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con la finalidad de entrevistarse con la titular de dicha dependencia, sin embargo, la secretaria le mencionó que no se encontraba;
- b) Refirió que el 23 de mayo, le solicitó a la secretaria lo comunicara vía telefónica al Instituto de Atención a Víctimas del Delito con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que lo atendiera su asesor jurídico; pero ésta le dijo que no podía hacer la llamada.
- c) Que el 24 de mayo del presente año, acudió al Instituto antes citado y fue atendido por la Titular, la C. Mónica Limón, a quien le solicitó la ayuda de alimentación que señala la Ley de Protección a las Víctimas de Tamaulipas; sin embargo se la negó;
- d) Así mismo, le solicitó una copia de la Ley de Protección a las Víctimas del Estado de

Tamaulipas, empero, la C. Mónica Limón se negó a proporcionársela;

- e) El 15 de junio de 2016, señaló que no era cierto lo informado por la C. Lic. Mónica Yazmin Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, respecto a que la C. Lic. Rosa María Rodolfo Arcea, le brindó asesoría jurídica;
- f) Que en cuanto a la asistencia psicológica, no se contaba con el departamento adecuado para realizar dicha asistencia;
- g) Así mismo, que la titular del mencionado instituto no ha cumplido con los mecanismos y programas sociales en los que se le debe incluir debido a que no ha promovido las becas para sus nietos en el ITABEC, a pesar de que entregó en forma oportuna la documentación para ello.

Por razón de orden y para una mejor comprensión de esta resolución, los preindicados motivos de queja se analizaran en apartados separados, en el orden en que se citan.

**Cuarta.** En lo atinente al **primero** de los motivos de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a los derechos humanos en estudio.

Al respecto, la C. Lic. Mónica Yazmin Limón Cano, Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros Tamaulipas, informó que en las ocasiones que la C. Shirley Morales Ventura, oficinista del citado Instituto, atendió al C. [REDACTED], fueron excepcionales, en razón a que se encontraba atendiendo alguna situación de emergencia o de gestión, propias de su función fuera de la oficina.

Así mismo, la C. Sirley Yahsreel Morales Ventura informó que el 23 de mayo de 2016, aproximadamente a las 4:00 de la tarde, efectivamente el quejoso acudió a la oficina y le informó que la Lic. Mónica Yazmin Limón Cano, Jefa del Departamento en ese momento no se encontraba, ya que era su horario de comida.

En ese sentido, cabe señalar que tales argumentos no deslindan de responsabilidad a la licenciada Mónica Yazmín Limón Cano, debido a que se encuentra plenamente demostrado que dicha servidora pública no se encontraba en las fechas señaladas en las oficinas del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, Tamaulipas, a fin de atender al C. [REDACTED], ya que no aportó evidencia alguna que justificara su ausencia momentánea de su centro de trabajo; así mismo, quedó corroborado que no

tomó las medidas necesarias para que el C. [REDACTED] fuera atendido por personal especializado, debido a que sólo obra en autos en la copia certificada del expediente administrativo [REDACTED], solicitud de apoyo de reembolso de gasolina de 20 de mayo de 2016, requerido por el C. [REDACTED] [REDACTED], sin que obre algún otro documento que permita evidenciar la atención proporcionada al quejoso por parte del personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito los días 20 y 23 de mayo de 2016, a fin de garantizar los derechos de la víctima, como lo establece el artículo 8 fracción VI, que a la letra dice: "Artículo 8.- VI. A *solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación*". [sic]

Resulta necesario que los servidores públicos encargados de proporcionar cualquier tipo de atención a los ciudadanos, deben realizar constancias en sus procedimientos a fin de dar seguimiento al servicio proporcionado, aun más cuando éstos hayan sido víctimas de algún delito, como en el presente asunto en estudio.

Por lo anteriormente señalado, la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado en Matamoros, Tamaulipas, vulneró en agravio del C. [REDACTED] su derecho a recibir atención, específicamente a aquellos que en su calidad de víctimas del delito le reconocen los artículos, 1 párrafo tercero y 20, apartado C, fracciones I, y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinta.** En cuanto al **segundo** motivo de queja, esta Comisión estima que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos en análisis.

Al respecto, la C. Sirley Yahsreel Morales Ventura, Oficinista del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, Tamaulipas, informó que en ningún momento el quejoso le manifestó su deseo de realizar alguna llamada telefónica o de comunicarse con la Dirección del Instituto en ciudad Victoria.

En esa tesitura y considerando que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de manera fehaciente que la C. Sirley Yahsreel

Morales Ventura, le haya negado la llamada al C. [REDACTED] [REDACTED], en virtud de que el dicho del promovente, se circunscribe a un indicio, cuya eficacia depende de encontrarse corroborado por diversos elementos de convicción que lo fortalezcan.

**Sexta.** En lo tocante al **tercero** de los motivos de queja, esta Comisión estima que es patente la violación a derechos humanos.

De las constancias que obran en autos del expediente que se analiza, se advierte que obra copia certificada del expediente administrativo [REDACTED], iniciado ante el Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, Tamaulipas, en el cual se observa la solicitud de apoyo para alimentación de 19 de mayo de 2016, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] y que el 27 de ese mismo mes y año, se le hizo entrega de una despensa del Programa Alimentario de Atención a Víctimas, situación que fue confirmada por el quejoso el 22 de junio de 2016; sin embargo, se observa que obra el formato único de registro de 7 de abril de 2016, en el cual se asentó que en esa fecha, el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] fue atendido por la Lic. Mónica Limón, Jefa del departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, sin que obre documento alguno donde se le haya hecho del

conocimiento que tenía derecho a la ayuda de alimentación, sino que fue hasta el 19 de mayo de 2016, que el ahora quejoso solicitó dicho apoyo, a pesar de que el personal del citado Instituto tenía conocimiento de las condiciones en las que se encontraban las víctimas al haberse cambiado de residencia, que el único sostén de la familia del quejoso y de sus fallecidos hijos es el C. ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■, considerando que dicha ayuda debió haberse dado en el momento en que se tuvo contacto con la víctima y no un mes después -19 de mayo de 2016-, situación que es una causa de acrecimiento del sufrimiento de las víctimas, que por ende, termina siendo una violación a sus derechos como víctima e implica una revictimización institucional, ya que a pesar de que acudió ante la autoridad correspondiente a fin de hacerle del conocimiento los hechos cometidos en agravio de sus hijos -homicidio- no recibió la ayuda que requería en su momento sino que ésta fue posterior a su solicitud; así mismo, no pasa desapercibido para este Organismo la inconformidad del promovente de esta vía en relación al contenido de la despensa, misma que estima insuficiente para su familia, por lo que este Organismo considera que dicha ayuda debe proporcionarse de manera equitativa y acorde a las condiciones y número de los integrantes de la familia.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, se desprende que la Lic. Mónica Limón, Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, incumplió con su obligación de privilegiar el pleno derecho de las víctimas a que les fuera proporcionado el apoyo alimentario de manera inmediata, como lo establece el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 8, párrafo tercero, de la Ley General de Víctimas y artículo 10 fracción I, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, mismos que se transcriben para mayor ilustración:

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

*"...Artículo 11.1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso **alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes **tomaran medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho**, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...". [sic]*

### **Ley General de Víctimas**

*"...Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna, y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia*

*y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.*

*[...]*

*Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familias, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permitan el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente ley". [sic]*

## **Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas**

*"...Artículo 10. Las víctimas recibirán ayuda inmediata de acuerdo con las necesidades que tengan relación directa con el hecho victimizante. Desde el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de los derechos, deberán: I. Garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación". [sic]*

**Séptima.** Respecto al **cuarto** de los motivos de queja, esta Comisión estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 47, fracción III de la ley de esta Comisión<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup>Artículo 47. Los acuerdos de sobreseimiento son las resoluciones mediante las cuales se suspende o termina el procedimiento y se ordena el archivo del expediente de queja por:

*[...]*

Si bien es cierto, se acredita que la C. Licenciada Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado, no le entregó copia de la Ley de Protección a las Víctimas del Estado de Tamaulipas, al promovente de esta vía, también lo es que dicha servidora pública informó que no contaba con una impresora ya que pedía el apoyo al Instituto Tamaulipeco para el Migrante y en ocasiones imprimía en un centro de copiado y de impresión; así mismo, se advierte de la constancia de 6 de julio de 2016, realizada por personal de nuestra Delegación Regional en Matamoros, que en la actualidad el Instituto de Atención a Víctimas del Delito contaba con una fotocopidora, situación que posteriormente la C. Lic. Licenciada Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado, confirmó dicha situación y remitió copia simple de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que fuera entregada al ahora quejoso, por lo que personal de nuestra Delegación Regional con residencia en Matamoros, Tamaulipas, a través de oficio 925/16-M de 12 de julio de 2016, hizo entrega de dicha copia al C. ■■■■■ ■■■■■, subsanando con ello la petición del quejoso.

---

III. Cumplimiento voluntario de la queja antes de emitirse recomendación; y...”

Lo anterior, se adecua a la hipótesis legal de la fracción III del artículo 47, de la Ley de esta Comisión, en razón de que se cumplió el objeto de la queja del denunciante debido a que se le entregó copia de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, y de conformidad con el artículo 66 del reglamento de esta institución, sin prejuzgar sobre la responsabilidad administrativa, civil o penal en que haya incurrido el servidor público denunciado, se dicta **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO.**

**Octava.** En relación al **quinto** motivo de queja, en el que señaló que no era cierto lo informado por la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, respecto a que la C. Lic. Rosa María Rodulfo Arcea, abogada victimal le brindó asesoría jurídica; esta Comisión estima que no se acreditó fehacientemente la violación de derechos humanos en estudio.

Del análisis de los elementos de convicción, se concluye que no existen medios de prueba suficientes que nos permitan acreditar de forma contundente que la servidora pública implicada no le haya brindado asesoría jurídica al C. ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■, en virtud de que el dicho del promovente, se circunscribe a un indicio, cuya eficacia

depende de encontrarse corroborado por diversos elementos de convicción que lo fortalezcan; por tal motivo, resulta insuficientes para demostrar de manera fehaciente los hechos denunciados.

Al respecto, la Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, informó que efectivamente el abogado victimal con personalidad jurídica era el Lic. Juan Diego Henry Moreno adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en esta ciudad capital; sin embargo, lo que se ofreció al quejoso por parte de esa Jefatura, consistió en apoyarse como enlace con el abogado victimal en Matamoros, para efectos de mantenerlo informado sobre los avances de su averiguación previa penal, así como en los casos que se requiera la elaboración de algún escrito o hacer llegar diversos documentos al citado abogado, a fin de otorgarle la atención y asistencia de manera pronta y puntal.

Sumado a lo anterior, obra el testimonio de la C. Rosa María Rodolfo Arcea, quien fue coincidente en señalar que efectivamente no era la asesora jurídica dentro de la averiguación previa penal [REDACTED] que se encuentra radicada en la Agencia Primera del Ministerio Público Investigador en

esta ciudad capital, sino que la asesoría jurídica y la representación legal está a cargo del Lic. Juan Diego Henry Moreno, Asesor Jurídico del Instituto de Atención de Víctimas del Delito en Victoria, y refirió que únicamente en una ocasión atendió al señor [REDACTED] por instrucciones de la Lic. Mónica Jazmín Limón Cano, Jefa de Departamento de Atención a Víctimas en Matamoros, a quien le proporcionó su nombre y su calidad de asesora jurídica, pidiéndole le explicara de que se trataba su asunto, por lo que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] le comentó de manera general su problema y le mencionó que su abogado victimal era el Lic. Juan Diego Henry Moreno, manifestándole que cuando tuviera la necesidad de realizar algún escrito para el abogado de Victoria podía acudir con ella para elaborarlo y hacérselo llegar, o si necesitaba alguna información específica sobre el expediente podía acudir con ella para enlazarse con su abogado para mantenerlo informado de forma precisa y correcta; en ese momento el C. [REDACTED] [REDACTED] le comentó que tenía comunicación directa con el abogado Juan Diego Henry y que así continuaría, manifestándole también que estaba próxima una diligencia ministerial en el lugar de los hechos relacionado con unas cámaras de video, por lo que en ese momento se comunicó vía telefónica con el asesor jurídico, quien le comentó que efectivamente se iba a llevar a cabo dicha diligencia, pero que él después se comunicaría con

el señor [REDACTED] para mantenerlo informado sobre ello, situación que hizo del conocimiento al señor [REDACTED].

En esa tesitura y considerando que una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende que no existen elementos probatorios suficientes e idóneos que nos permitan acreditar de manera fehaciente que la servidora pública haya incurrido en los actos violatorios de derechos humanos que nos ocupa; analizadas en la conclusión **quinta** y **octava** de la presente resolución, en ese contexto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 65 del Reglamento de la Ley de la comisión de derechos humanos cuyo texto a la letra dice:

*"...Artículo 65. Los acuerdos de No Responsabilidad se expedirán después de haber concluido con el procedimiento de investigación de la queja y no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas a una autoridad o servidor público, en los siguientes supuestos: II. Por no obtenerse los elementos probatorios para acreditar en forma fehaciente la violación de derechos humanos".*

De tal dispositivo, se desprende que nuestra legislación exige prueba fehaciente de la violación, pues otorga a la Comisión la obligación de investigar y a las partes el derecho de ofrecer pruebas, de ello, fácilmente se puede concluir que

el sólo dicho del quejoso es insuficiente para dar por acreditada la existencia de la violación, pues considerar lo contrario, haría innecesario exigir pruebas fehacientes de la violación, o bien, investigarla o recabar pruebas oficiosamente o a instancia de parte.

**Novena.** En lo relativo al **sexto** motivo de queja, consistente en que el C. [REDACTED] señaló que el Instituto de Atención a Víctimas en Matamoros, no contaba con un área de psicología para atender a las víctimas; toda vez que el espacio en el que se atendía no era el adecuado por no contar con la privacidad necesaria para tal efecto; refirió además que la psicóloga le dijo que por rutina firmara el escrito donde se asentó que no necesitaba el apoyo psicológico.

Al respecto la Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa del Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Estado en Matamoros, señaló que las condiciones en que se encontraba la oficina en la que despachaban, efectivamente era pequeña, destacando que al quejoso se le informó que las asistencias o terapias psicológicas se llevarían a cabo en la sala de juntas de dicho edificio, la cual era amplia y privada, enterado de ello, continuó manifestando que no era su deseo recibir el apoyo psicológico y de manera voluntaria accedió a firmar la constancia respectiva; señaló que actualmente

contaban con una nueva oficina ubicada en Avenida Pedro Cárdenas, número 3995, plaza comercial Santa Cecilia, local 5, colonia Infonavit, y con un privado destinado a la atención psicológica, por lo que se ofrecía a la víctima en el momento en que así lo decidiera podía acudir a recibir la asistencia psicológica a la que él y su familia tenían derecho. Lo que se estuvo en posibilidad de corroborar por parte de personal de este Organismo, al dar fe mediante constancia de 6 de julio de 2016, de las condiciones en que se encuentra el espacio para la atención de asistencia psicológica.

No obstante, se considera que de la constancia elaborada por personal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito en Matamoros, en la que se asentó la voluntad del señor ██████████ ██████████ de no recibir tal atención; se establece la presunción, que su determinación obedeció a las condiciones que en su momento hizo valer el mismo; en consecuencia, tomando en consideración el propio ofrecimiento de la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, de proporcionar la asistencia psicológica al prenombrado y su familia, así como que la voluntad expresada por éste, no limita que en la actualidad se consense con el mismo y su familia la posibilidad de brindar el apoyo correspondiente en ese rubro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracción VI; 8 de la Ley General de Víctimas y artículos 7 fracción III y 8 fracción VI de la Ley

de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, que a la letra señalan:

## **Ley General de Víctimas**

**Artículo 7.** *Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

**VI.** *A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;*

**Artículo 8.** *Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y*

*durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.*

*Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.*

## **Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas**

**Artículo 7.** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: [...] **III.** Asistencia: El conjunto de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social y cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas y brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.*

**Artículo 8.** *[...] **VI.** A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre; así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.*

Se considera debe ofrecerse al señor [REDACTED] y familia, asistencia psicológica en las condiciones que más favorezca a los mismos.

**Décima.** En lo referente al **séptimo** motivo de queja, esta Comisión estima que es evidente la violación a los derechos humanos en estudio.

Al respecto, la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, Jefa de Departamento del Instituto de Atención a Víctimas del Delito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, señaló que en cuanto a la Asistencia Social, manifestó que en varias ocasiones le ofreció el apoyo al quejoso para ingresarlo a la bolsa de trabajo y canalizarlo mediante oficio para tal efecto, pero la víctima en todas las ocasiones le manifestó que no era su interés ser ingresado en la bolsa de trabajo, por tal motivo, no elaboró oficio para su canalización y por consiguiente, no lo envió a la capacitación del CECATI; en relación al trámite de becas, informó que la documentación no la enviaba directamente a ITABEC, sino que la remitía a la Dirección de Trabajo Social de ese Instituto con residencia en Victoria, Tamaulipas, mismos que se encargaban de verificar tales documentos y en caso de estar completos y correctos procedían a remitirlos al ITABEC; sin embargo, le informó al quejoso que requerían las boletas de calificaciones de los tres

menores de su escuela anterior, por lo que debería acudir al Centro Regional de Desarrollo Educativo (CREDE) en Matamoros, a fin de solicitar dicha información y una vez que obtuviera la misma se la entregara para enviarla a ciudad Victoria, manifestándole el C. [REDACTED], que él personalmente la entregaría en ciudad Victoria, por lo que desconocía si actualmente cumplió con ese requisito para que se continuara con el trámite de las becas; sin que aportara evidencia alguna que corroborara su dicho.

Por el contrario, obra en autos las solicitudes de becas educativas a nombre de los menores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] con su respectiva documentación, de la cual se observan las constancias con sus calificaciones a nombre de los menores [REDACTED] y [REDACTED] de apellidos [REDACTED] expedidas por la Escuela Secundaria General No. [REDACTED] con residencia en esta ciudad capital y constancia de calificaciones a nombre de [REDACTED], expedida por la Escuela Primaria "[REDACTED]" con residencia en Matamoros, Tamaulipas; así mismo, obra oficio DG/179/16 de 12 de julio de 2016, signado por el Lic. Javier Fernando Suárez Fernández, Director General del (ITABEC) Instituto Tamaulipeco de Becas, Estímulos y Créditos Educativos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, quien informó que no

existía trámite de beca de los menores antes citados en dicho Instituto, de lo anterior, se advierte que la Licenciada Mónica Yazmin Limón Cano no dio el seguimiento correspondiente, por ende, contravino con la obligación de garantizar que las víctimas recibieran dicho recurso, conforme a sus necesidades como lo establece los artículos 7 fracciones VI y XIX, 51 y 55 de la Ley General de Víctimas<sup>2</sup> y artículos 8 fracción XVIII, y 20 de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas<sup>3</sup>.

**Décimo primero.** Afirmadas las violaciones a los derechos humanos destacados en las conclusiones **Cuarta, Sexta, Novena y Décima**, atendiendo la obligación que el

---

<sup>2</sup>Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos:

[...]

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

Artículo 51. La víctima o sus familiares tendrán el derecho de recibir becas completas de estudio en instituciones públicas, como mínimo hasta la educación media superior para sí o los dependientes que lo requieran.

Artículo 55. Dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes, tendrá la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante”.

<sup>3</sup>Artículo 8. Los derechos de las víctimas previstos por la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de este cuerpo normativo, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos:

[...]

XVIII. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

Artículo 20. Las autoridades Estatales y Municipales brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. Las autoridades Estatales y Municipales garantizarán a las víctimas la información y asesoría completa en los términos del presente artículo”.

Estado tiene por mandato expreso en la Constitución Federal, de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de quien resultó **víctima**; la ONU ha definido a la víctima en su resolución 60/147, como se describe a continuación:

***V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario***

*8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.*

La reparación integral de la violación –entiéndase, plena reparación o *Restitutio in integrum*–, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de

Derechos Humanos<sup>4</sup>, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derecho y el pago de una justa indemnización.

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconocen el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos a las víctimas y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

**""Artículo 1.(...)**

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.""*

---

<sup>4</sup> Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

**“Artículo 26.** *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

**“Artículo 27.** *Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

**I.** *La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

**II.** *La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

**III.** *La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

**IV.** *La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

**V.** *Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

*(...)”*

Por lo que, en atención a ello, es preciso solicitar se lleven a cabo las acciones necesarias para garantizar la reparación del daño, que conforme a los estándares internacionales en la materia, debe ser, entre otras, adecuada a la gravedad de la violación y del daño sufrido. En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48, de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales; deberá recomendarse a la **Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito**, como superior de la servidora pública, que tome las medidas siguientes:

- a)** **Se otorguen** las facilidades de atención y ayuda necesaria, a efecto que el C. [REDACTED] y su familia, regularicen su situación económica, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho vitimizante cometido, a fin de restablecer a las víctimas en el ejercicio pleno de sus derechos y promover con ello la superación de su condición;
- b)** Que previo consentimiento del C. [REDACTED] y su familia, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior, para que con base en dicha opinión, se otorgue la atención psicológica que precisen.

- c)** Así mismo, **se revise** el estado que guarda el trámite de las becas, con la finalidad de regularizar el pago de las mismas y se analice la posibilidad de cubrir el correspondiente retroactivo a favor de los menores [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de apellidos [REDACTED] ante el ITABEC.
- d)** **Proveer** lo que corresponda para que se tomen las medidas correctivas y que resulten procedentes en contra de la C. Lic. Mónica Yazmin Limón Cano, de conformidad a la legislación aplicable para ello.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41, fracciones I y II; 42; 43; 46; 47 fracción III, 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracciones II y V; 65 fracción II; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, se resuelve:

A la **Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito**, como superior de la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, se emite la siguiente:

### **R E C O M E N D A C I Ó N**

**Primero.** Se otorguen las facilidades de atención y ayuda necesaria, a efecto que el C. [REDACTED] [REDACTED]

██████████ y su familia, regularicen su situación económica, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido, a fin de restablecer a las víctimas en el ejercicio pleno de sus derechos y promover con ello la superación de su condición;

**Segundo.** Que previo consentimiento del C. ██████████ y su familia, sean valorados por un especialista, quien determinará si requieren de asistencia psicológica, y en su caso, el tipo y duración del tratamiento, lo anterior, para que con base en dicha opinión, se otorgue la atención psicológica que precisen;

**Tercero.** Así mismo, se revise el estado que guarda el trámite de las becas, con la finalidad de regularizar el pago de las mismas y se analice la posibilidad de cubrir el correspondiente retroactivo a favor de los menores ██████████ ██████████, ██████████ y ██████████ de apellidos ██████████ ante el ITABEC.

**Cuarto.** Proveer lo que corresponda para que se tomen las medidas correctivas y disciplinarias que resulten procedentes en contra de la C. Lic. Mónica Yazmín Limón Cano, de conformidad a la legislación aplicable para ello.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así mismo, se determina:

**Primero.** En términos de la **quinta** y **octava** conclusión, se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD POR NO HABERSE ACREDITADO FEHACIENTEMENTE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS imputada a la C. Sirley Yahsreel Morales Ventura y Lic. Mónica Yazmin Limón Cano.

En el entendido de que, si posteriormente aparecieren y se allegaren nuevos datos o pruebas indubitables sobre los hechos afirmados en la queja se podrá ordenar la apertura de un nuevo expediente.

**Segundo.** En términos de la **séptima** conclusión, se emite **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**.

Comuníquese a las partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 52 de la Ley de esta Comisión, le otorga el plazo de

diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

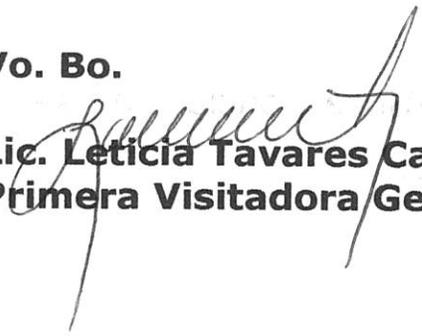
Así, en términos del artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; lo aprobó y emitió el Ciudadano José Martín García Martínez, Presidente de esta Comisión.

  
**Dr. José Martín García Martínez**  
**Presidente**

**Proyectó**

  
**Lic. Maura A. López López**  
**Visitadora Adjunta**

**Vo. Bo.**

  
**Lic. Leticia Tavares Calderón**  
**Primera Visitadora General**

L'MALL/I/mlbg.  
Queja No. 55/15-M